



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Lina Marcela Parra Tique y Otros
Demandados:	Oncólogos de Occidente de Armenia y Otros
Radicado:	630013103002-2022-00114-00
Asunto:	Notificación por conducta concluyente

1.De acuerdo con el poder especial acercado (doc.50), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Esteban Escobar Aristizábal c.c. 1.037.667.404 y T.P. 377.692 del CSJ, profesional de la sociedad de servicios jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S. para representar a la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. dentro de este proceso, en los términos y facultades del poder conferido. (art. 74 CGP)

2.De acuerdo con lo anterior, téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad HUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía, conforme al artículo 301 del CGP, a partir de la notificación por estado del presente proveído. El término de traslado de la demanda de 20 días empezará a contar vencidos tres días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión. (art. 91 CGP)

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, compartir acceso al expediente digital al correo electrónico del abogado los abogados: correos@restrepovilla.com, eescobar@restrepovilla.com, dejando constancia de ello en el expediente.

3.Póngase en conocimiento la respuesta de Oncólogos de Occidente S.A.S. (doc.051) que informa las direcciones de los demandados requerida en auto del 21 de abril de 2023 (doc.46) y comunicada mediante el oficio 2022-00114-0193 del 24 de abril de 2023.

De acuerdo con ello, se requiere a la parte demandante para que agote la notificación personal conforme a la Ley a las direcciones mencionadas por Oncólogos de Occidente y continuar con el trámite del proceso. Para ello, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto. Vencido el mencionado termino sin que se haya cumplido

con dicha carga, se terminará el proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1°. Del art. 317 del CGP.

Notifíquese el presente auto por estados electrónicos art. 9 Ley 2213 de 2023

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f33ebdf5a9e123be87b1939506d70b64044ecd425f1797e60c4aa7c1ab2840**

Documento generado en 25/05/2023 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>